

CONSULTA AUTOS  
a continuación del presente documento

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RICAURTE - NARIÑO**

**Autos proferidos por este despacho Judicial el 25 de octubre de 2021, que se notifican por anotación en Estados el día 26 de Octubre de 2021**

**LISTADO DE ESTADOS No. 089**

Radicación	Clase de proceso	Demandante	Demandado	Actuación
5261240890012 021-00046-00	Verbal Sumario	Aida Patricia Martínez Rosero	ECOOPAR RICAURTE	Se autoriza el retiro de la demanda
5261240890012 020-00064-00	Ejecutivo singular	Banco Agrario de Colombia S. A.	Yon Eduar Montero Díaz	Aprueba liquidación de costas
5261240890012 019-00166-00	Ejecutivo singular	Banco Agrario de Colombia S. A.	José Audelo Casanova y Otra	Aprueba liquidación de costas
5261240890012 020-00039-00	Ejecutivo singular	Banco Agrario de Colombia S. A.	Ángel María Nastacuas	Aprueba liquidación de costas
5261240890012 020-00032-00	Ejecutivo singular	Banco Agrario de Colombia S. A.	Héctor Taicus Moreano	Aprueba liquidación de costas
5261240890012 017-00261-00	Ejecutivo singular	Banco Agrario de Colombia S. A.	Floralba Morales Torres	Aprueba liquidación del Crédito
5261240890012 017-00057-00	Ejecutivo singular	Nelly Marcillo	Luis Rosendo Flórez	Requiere a la parte demandante para que presente la liquidación conforme lo de ley.
5261240890012 018-00218-00	Ejecutivo singular	Banco Agrario de Colombia S. A.	Maritza Paola Rodríguez García	Aprueba liquidación del Crédito

Para efectos de notificación a las partes de las decisiones adoptadas por el Juzgado en los procesos relacionados, se publica el presente listado de Estados, de conformidad con lo previsto en el Art. 295 del Código General del Proceso.

  
MARITZA PADILLA JOJOA  
Secretaría

7







Secretaría.- Ricaurte, 22 de octubre de 2021.- Con la solicitud que realiza el señor apoderado judicial de la parte demandante en este asunto, se da cuenta al señor Juez.

  
Maritza Padilla Jojoa  
Secretaria.

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Ref: Proceso: Verbal sumario  
Radicación: 526124089001-2021-00046-00  
Demandante: Aida Patricia Martínez Rosero  
Demandado: Ecoopar Ricaurte

Ricaurte, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Se atiende la solicitud que realiza la demandante en este asunto, a través de apoderado judicial, para que se autorice el retiro de la demanda de la referencia.

El artículo 92 del Código General del Proceso, establece el demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo entre las partes.

En el presente caso se cumplen los presupuestos de la norma citada, hasta el momento no se ha admitido a trámite la demanda toda vez que el despacho inadmitió la misma por no cumplir con los requisitos de ley, en consecuencia el Juzgado accederá a la petición de retiro de la demanda, dejando las constancias en el radicador respectivo.

Sin más consideraciones el Juzgado Promiscuo Municipal de Ricaurte,

**RESUELVE:**

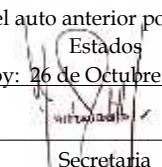
- 1.- Acceder a la petición que realiza el señor apoderado judicial de la parte demandante en este asunto, en consecuencia se autoriza el retiro de la demanda propuesta contra la Empresa Cooperativa de Acueducto y Alcantarillado y Aseo de Ricaurte ECOOPAR.
- 2.- Déjense las constancias en los radicadores para efectos estadísticos.

Notifíquese y Cúmplase.

  
HUGO HERNÁN ROJAS NAVIA  
Juez.

Juzgado Promiscuo Municipal  
Ricaurte – Nariño

Notifico el auto anterior por anotación en  
Estados  
Hoy: 26 de Octubre de 2021

  
Secretaria



LIQUIDACIÓN DE COSTAS PROCESO 2020-00064-00

Secretaría procede a la liquidación de costas en el presente proceso teniendo en cuenta los gastos comprobados por la parte beneficiada.

Folio	Concepto	Valor
	Agencias en derecho. Auto que ordena seguir adelante la ejecución	\$ 974.971
	Total:	\$ 974.971

  
Maritza Padilla Jojoa  
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL RICAURTE - NARIÑO

Referencia: Ejecutivo Singular  
Radicación: 526124089001-2020-00064-00  
Demandante: Banco Agrario de Colombia S. A.  
Demandado: Yon Eduar Montero Díaz

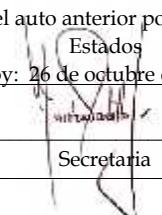
Ricaurte, veinticinco (25) de Octubre de dos mil veintiuno (2021).

En el presente asunto se ha realizado por Secretaría la liquidación de costas, por tanto, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, se DISPONE:

APROBAR la liquidación de costas realizada por Secretaría, por estar conforme a la ley.

*Notifíquese y cúmplase.*

  
HUGO HERNÁN ROJAS NAVIA  
Juez.

Juzgado Promiscuo Municipal  
Ricaurte - Nariño  
Notifico el auto anterior por anotación en  
Estados  
Hoy: 26 de octubre de 2020-  
  
Secretaria



*LIQUIDACIÓN DE COSTAS PROCESO 2020-00039-00*

Secretaría procede a la liquidación de costas en el presente proceso teniendo en cuenta los gastos comprobados por la parte beneficiada.

Folio	Concepto	Valor
	Citación para notificación personal	\$ 31.000
	Gastos de curaduría	\$ 150.000
	Agencias en derecho. Auto que ordena seguir adelante la ejecución	\$ 573.567
Total:		\$ 754.567

  
Maritza Padilla Jojoa  
Secretaria

*JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL RICAURTE - NARIÑO*

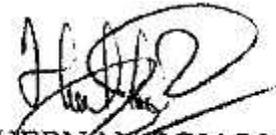
Referencia: Ejecutivo Singular  
Radicación: 526124089001-2020-00039-00  
Demandante: Banco Agrario de Colombia S. A.  
Demandado: Ángel María Nastacuas Nastacuas

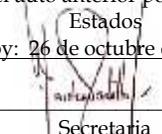
Ricaurte, veinticinco (25) de Octubre de dos mil veintiuno (2021).

En el presente asunto se ha realizado por Secretaría la liquidación de costas, por tanto, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, se DISPONE:

APROBAR la liquidación de costas realizada por Secretaría, por estar conforme a la ley.

*Notifíquese y cúmplase.*

  
HUGO HERNÁN ROJAS NAVIA  
Juez.

Juzgado Promiscuo Municipal  
Ricaurte – Nariño  
Notifico el auto anterior por anotación en  
Estados  
Hoy: 26 de octubre de 2020-  
  
Secretaria



*LIQUIDACIÓN DE COSTAS PROCESO 2020-00032-00*

Secretaría procede a la liquidación de costas en el presente proceso teniendo en cuenta los gastos comprobados por la parte beneficiada.

Folio	Concepto	Valor
	Citación para notificación personal	\$ 31.000
	Gastos de curaduría	\$ 150.000
	Agencias en derecho. Auto que ordena seguir adelante la ejecución	\$ 716.677
	Total:	\$ 897.677

  
Maritza Padilla Jojoa  
Secretaria

*JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL RICAURTE - NARIÑO*

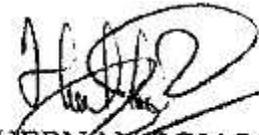
Referencia: Ejecutivo Singular  
Radicación: 526124089001-2020-00032-00  
Demandante: Banco Agrario de Colombia S. A.  
Demandado: Héctor Taicus Moreano

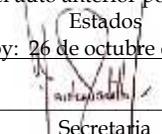
Ricaurte, veinticinco (25) de Octubre de dos mil veintiuno (2021).

En el presente asunto se ha realizado por Secretaría la liquidación de costas, por tanto, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, se DISPONE:

APROBAR la liquidación de costas realizada por Secretaría, por estar conforme a la ley.

*Notifíquese y cúmplase.*

  
HUGO HERNAN ROJAS NAVIA  
Juez.

Juzgado Promiscuo Municipal  
Ricaurte - Nariño  
Notifico el auto anterior por anotación en  
Estados  
Hoy: 26 de octubre de 2020-  
  
Secretaria



**SECRETARIA.-** Ricaurte, 21 de octubre de 2021.- Paso al despacho del señor Juez el presente proceso informando que dentro del término de traslado, la parte demandada no realizó solicitud alguna respecto de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en este asunto. Sírvasse proveer.

**MARITZA PADILLA JOJOA**  
*Secretaria.*

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Referencia: Ejecutivo singular  
Radicación: 526124089001-2018-00208-00  
Demandante: Banco Agrario de Colombia S. A.  
Apoderado: Luis Carlos Muñoz Córdoba  
Demandado: Maritza Paola Rodríguez García

Ricaurte, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que no se ha presentado objeción a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, deberá entonces procederse a la aprobación de la misma de conformidad con lo dispuesto por el Art. 446 del C. G. P.

Por lo anterior se DISPONE:

APROBAR y dejar en firme la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en este asunto.

Notifíquese y cúmplase.

**HUGO HERNAN ROJAS NAVIA**  
Juez.

Juzgado Promiscuo Municipal Ricaurte - Nariño
Notifico el auto anterior por anotación en Estados
Hoy: <u>26 de Octubre de 2021</u>
 Secretaria



**SECRETARIA.-** Ricaurte, 21 de octubre de 2021.- Paso al despacho del señor Juez el presente proceso informando que dentro del término de traslado, la parte demandada no realizó solicitud alguna respecto de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en este asunto. Sírvasse proveer.

**MARITZA PADILLA JOJOA**  
*Secretaria.*

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Referencia: Ejecutivo singular  
Radicación: 526124089001-2017-00261-00  
Demandante: Banco Agrario de Colombia S. A.  
Apoderado: Luis Carlos Muñoz Córdoba  
Demandado: Floralba Morales Torres

Ricaurte, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que no se ha presentado objeción a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, deberá entonces procederse a la aprobación de la misma de conformidad con lo dispuesto por el Art. 446 del C. G. P.

Por lo anterior se DISPONE:

APROBAR y dejar en firme la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en este asunto.

Notifíquese y cúmplase.

**HUGO HERNAN ROJAS NAVIA**  
Juez.

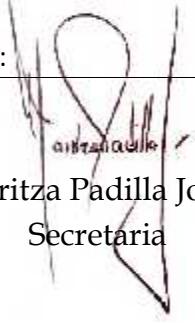
Juzgado Promiscuo Municipal Ricaurte - Nariño
Notifico el auto anterior por anotación en Estados
Hoy: <u>26 de Octubre de 2021</u>
_____ Secretaria



*LIQUIDACIÓN DE COSTAS PROCESO 2019-00066-00*

Secretaría procede a la liquidación de costas en el presente proceso teniendo en cuenta los gastos comprobados por la parte beneficiada.

Folio	Concepto	Valor
	Citación para notificación personal	\$ 30.000
	Gastos de curaduría	\$ 150.000
	Agencias en derecho. Auto que ordena seguir adelante la ejecución	\$ 800.000
	Total:	\$ 980.000

  
Maritza Padilla Jojoa  
Secretaria

*JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL RICAURTE - NARIÑO*

Referencia: Ejecutivo Singular  
Radicación: 526124089001-2019-00166-00  
Demandante: Banco Agrario de Colombia S. A.  
Demandado: José Audelo Casanova Casanova y Otra

Ricaurte, veinticinco (25) de Octubre de dos mil veintiuno (2021).

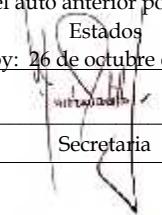
En el presente asunto se ha realizado por Secretaría la liquidación de costas, por tanto, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, se DISPONE:

APROBAR la liquidación de costas realizada por Secretaría, por estar conforme a la ley.

*Notifíquese y cúmplase.*

  
HUGO HERNAN ROJAS NAVIA

Juez.

Juzgado Promiscuo Municipal  
Ricaurte - Nariño  
Notifico el auto anterior por anotación en  
Estados  
Hoy: 26 de octubre de 2020-  
  
Secretaria



SECRETARIA.- Ricaurte, 20 de octubre de dos mil veintiuno. - Paso al despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo informando que la parte demandante presentó la liquidación del crédito que fue puesta en traslado a las partes, sin embargo no se presentó ninguna objeción. Sírvase proveer.

  
Maritza Padilla Jojoa  
Secretaria.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Referencia: Ejecutivo singular  
Radicación: 526124089001-2007-00057-00  
Demandante: Nelly Marcillo  
Demandado: Luis Rosendo Flórez

Ricaurte, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

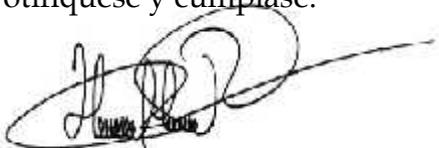
Secretaría da cuenta con la liquidación del crédito presentada por el señor apoderado judicial de la parte demandante, sin embargo revisada someramente la liquidación adicional del crédito, se aprecia que la referida liquidación se realizó sin tener en cuenta lo previsto en el numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso, esto es, que para actualizar la liquidación del crédito, no se tuvo en cuenta lo dispuesto en auto de 22 de julio de 2014, mediante el cual se modificó la liquidación presentada por la parte demandante con fecha de corte a 12 de junio de 2014, sin embargo en la liquidación presentada se liquida desde el 1 de abril de 2014, por tanto, el Juzgado no entrará a revisar la referida liquidación y requerirá a la demandante para que la presente en debida forma.

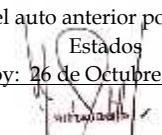
Por lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de Ricaurte, Nariño,

RESUELVE:

Requerir a la parte demandante para que presente la liquidación del crédito que se cobra en este proceso, conforme lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

Notifíquese y cúmplase.

  
HUGO HERNAN ROJAS NAVIA  
Juez.

Juzgado Promiscuo Municipal Ricaurte - Nariño
Notifico el auto anterior por anotación en Estados
Hoy: <u>26 de Octubre de 2021</u>
 Secretaria